

Contrato No. DGTFM-13-15

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CONSISTENTES EN “**ADECUACIONES, ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES AL PROYECTO EJECUTIVO DEL TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA QUE SE REQUIERAN DURANTE LA ETAPA CONSTRUCTIVA**”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, REPRESENTADA POR EL **ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL Y POR LA OTRA SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL INGENIERO CESAR QUEVEDO GALVÁN, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO ESPECIAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA “**LA DEPENDENCIA**” Y “**EL CONTRATISTA**”, RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

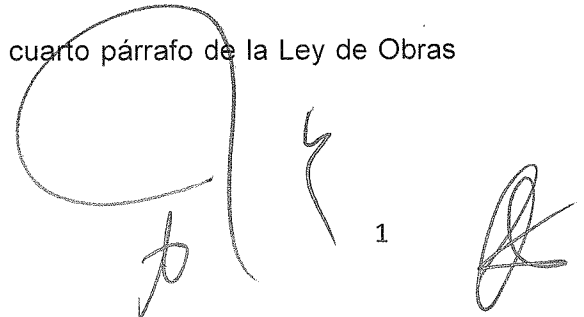
I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-003/2015, emitido por el Oficial Mayor en fecha 02 de enero de 2015.

I.3.- El presente contrato se adjudica mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 42 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 73 y 74 de su Reglamento, 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, 53 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a los servicios objeto de este contrato, mediante Cartera de Inversión con clave 13093110008 y Oficio de Liberación de Inversión Número. 5.SC.OLI.15.-011 de fecha 06 de enero de 2015.

I.5.- Que se cuenta con el dictamen a que alude el artículo 18, cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



1

I.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en la Calle de Nueva York, No. 115, PH, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en México, Distrito Federal.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con la escritura pública número 54,875, de fecha 16 de Junio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública No. 1, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 353207, de fecha 21 de agosto de 2006..

I.3.- Su apoderado especial, cuenta con las facultades necesarias para obligar a "EL CONTRATISTA", y suscribir el presente contrato, otorgadas en la escritura pública número 33,919, de fecha 13 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218, del Distrito Federal.

II.4- Su Registro Federal de Contribuyentes es: SIS060619V37

II.5.- Su representante, se identifica con credencial de residente permanente, Número 10389855, emitida por el Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación, de con fecha 19 de diciembre de 2013.

II.6.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos, materiales y la capacidad de respuesta inmediata necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

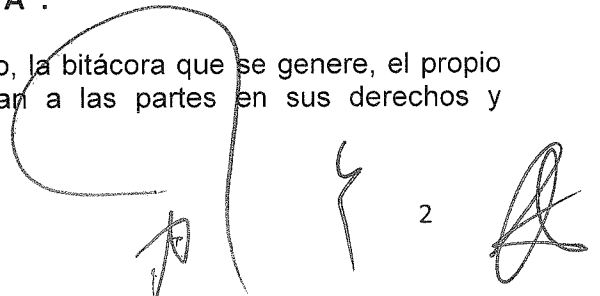
II.7.- Tiene establecido su domicilio en Juan Racine No. 112 piso 10, Col. Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, de la Ciudad de México D.F., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8.- Conoce y acepta cumplir el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el Código Civil Federal Vigente el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; y, en general, toda la información requerida para los servicios materia del contrato, así como las demás normas que regulan la prestación de los servicios, incluyendo los que debidamente firmados por las partes, se anexan al presente contrato y forman parte integrante del mismo, consistentes en: términos de referencia; especificaciones generales y particulares de los servicios objeto de este contrato: Catálogo de conceptos; Programa general de ejecución de los servicios.

II.9.- Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. DECLARAN "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA":

III.1 La adjudicación directa que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.



III.2.- Las partes están de acuerdo en que para efectos del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la materia de este contrato se le nombrará indistintamente como los servicios o como los trabajos, sin que ello modifique o altere de manera alguna el objeto del contrato. Así mismo, las partes están de acuerdo en denominar a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas como LOPSRM.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

“La Dependencia” encomienda a “El Contratista” la prestación del servicio consistente en **“Adecuaciones, Actualizaciones y Modificaciones al Proyecto Ejecutivo del Tren Interurbano México – Toluca que se requieran durante la Etapa Constructiva”** y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos del presente contrato señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de “El Contratista”.

Las partes están de acuerdo que la vigencia del presente contrato inicia con su firma por ambas partes y concluye una vez formalizada el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, conforme a lo preceptuado en el artículo 79, primer párrafo del Reglamento de la LOPSRM. Así mismo están de acuerdo en que todos los documentos que se generen con motivo de los servicios objeto del presente contrato, formarán parte integrante del mismo, de los cuales se menciona de manera enunciativa, pero no limitativa, bitácora, convenios, actas, oficios.

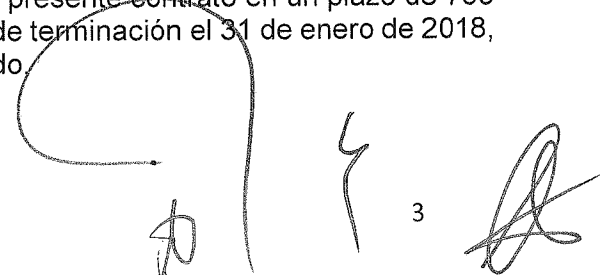
Las partes están de acuerdo en que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, es responsable de la administración, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, así como de emitir las constancias de recepción de los entregables establecidos en el presente instrumento directamente o a través del titular de la Dirección de Obras y Contratos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato, es de \$462'204,041.30 (cuatrocientos sesenta y dos millones doscientos cuatro mil cuarenta y un pesos 30/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

“EL Contratista”, se obliga a realizar los servicios materia del presente contrato en un plazo de 759 días naturales, con fecha de inicio el 04 de enero de 2016, y de terminación el 31 de enero de 2018, de conformidad con el programa general de ejecución pactado.



Este plazo se diferirá en el caso señalado por la fracción I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

“La Dependencia” se obliga a poner a disposición de “El Contratista” el o los inmuebles que se requieran para la prestación del servicio materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS

Las partes están de acuerdo en que no se otorgará anticipo para la prestación de los servicios objeto del contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por “El Contratista” al Residente de los servicios dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte.

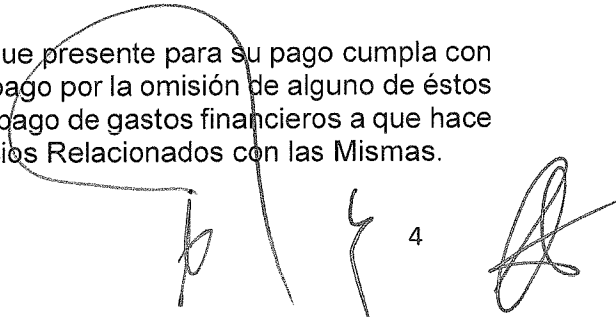
En el caso de que “EL Contratista” no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de “EL Contratista”

El residente de los servicios, deberá realizar la revisión y autorización de las mismas, e iniciar el trámite para su pago en caso de que proceda, dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de que la reciba de “El Contratista”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55 y 56 de la LOPSRM, 132 y 133 de su Reglamento.

En caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas por “la Dependencia”, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de su autorización en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “La Dependencia” ubicada en Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en México Distrito Federal.

“EL Contratista” será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de que la factura entregada por "EL Contratista" para su pago presente errores o deficiencias, "La Dependencia", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL Contratista" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "EL Contratista" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los ajustes de costos.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "La Dependencia", ésta a solicitud de "El Contratista" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL Contratista". De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en que incurra "La Dependencia" diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de "EL Contratista", a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a "EL Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Dependencia".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SEPTIMA.- GARANTÍAS

"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A). FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de la Tesorería de la Federación por el veinte por

ciento (20%) del monto total del presente contrato. Tomando en cuenta que los trabajos objeto de este instrumento se realizarán en más de un ejercicio presupuestario, la referida fianza se substituirá por otra equivalente al veinte por ciento (20%) del monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y las modificaciones contractuales. Esta última fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiere recibido la notificación por escrito por parte de "La Dependencia" respecto del monto de la inversión autorizada para dicho ejercicio. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "La Dependencia" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS O VICIOS OCULTOS.- "El Contratista" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de los servicios, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir de la presentación de la propuesta aceptada, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes que es el establecido en la fracción I del artículo 57 de la LOPSRM.

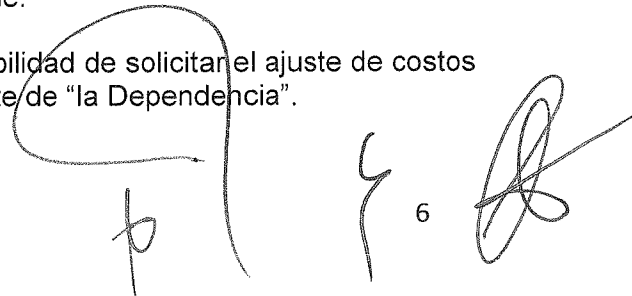
El ajuste de costos para efectos del presente contrato se llevará a cabo mediante el procedimiento de revisión de cada uno de los precios unitarios que integran el catálogo de conceptos de este contrato.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, deberá ser promovido por "el Contratista" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten.

Si el referido porcentaje es a la baja, será "La Dependencia" quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo establecido se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte del "El Contratista" y de realizarlo a la baja por parte de "La Dependencia".



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a smaller one in the middle, and another on the right. A small number '6' is visible near the bottom right signature.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que "el Contratista" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "la Dependencia" apercibirá por escrito a "el Contratista" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que "el Contratista" de respuesta al apercibimiento, o no lo atienda en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El ajuste de costos directos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "La Dependencia" a solicitud de "El Contratista", considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "La Dependencia" ubicada en Insurgentes sur 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en México, Distrito Federal.



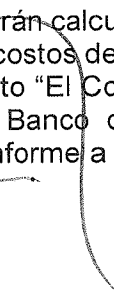
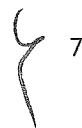

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los servicios no prestados aún, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los servicios que debieran estar pendientes de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el de la cotización presentada, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la LOPSRM, y fracción II del artículo 58 de la LOPSRM, se aplicarán a la plantilla del personal con el que se presta el servicio, las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales en el Distrito Federal.

En el caso de los costos de los insumos, los incrementos o decrementos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "El Contratista" como "La Dependencia", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "La Dependencia" procederá a calcularlos en conjunto con "El Contratista" conforme a los precios que

investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su cotización y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable a "El Contratista", el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

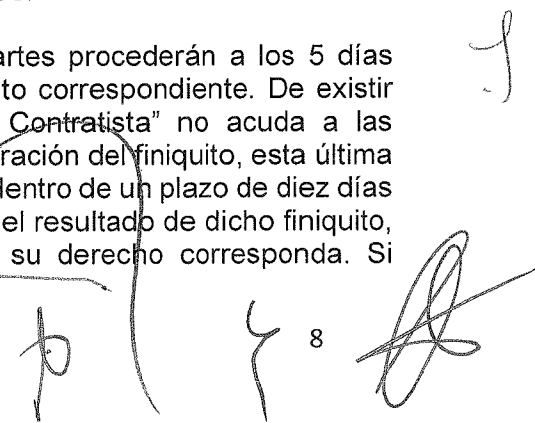
Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "El Contratista" comunicará a "La Dependencia" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 10 días calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "La Dependencia", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 5 días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "La Dependencia".

"La Dependencia" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los 5 días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "La Dependencia" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si



transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "La Dependencia" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA. - RESPONSABLE DE "LOS SERVICIOS"

"La Dependencia" designará por escrito, al servidor público que fungirá como residente de los servicios, el que será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los servicios, de acuerdo a las funciones establecidas en los artículos 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de la LOPSRM.

Dicho residente de los servicios, deberá dar apertura a la bitácora, en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 123 del Reglamento de la LOPSRM, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente. Cuando la bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo. Así mismo, deberá registrar en dicha bitácora los avances y aspectos relevantes durante la prestación de los servicios con la periodicidad que se establece en el presente instrumento y sus anexos, de conformidad con los artículos 122, 123, 124, 125 y 126, del Reglamento de la LOPSRM.

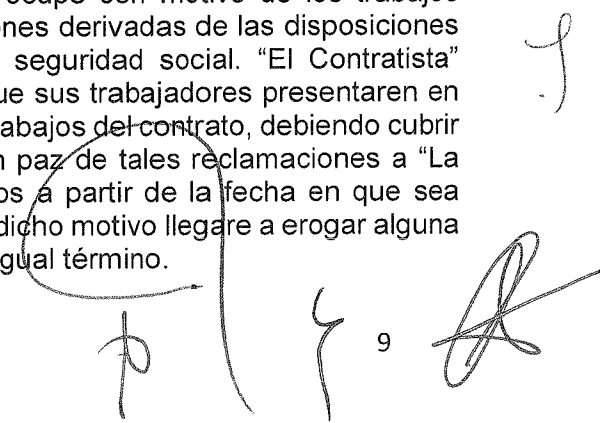
DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de los trabajos, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"La Dependencia" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de los trabajos, y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la correspondiente adjudicación.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Dependencia", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "La Dependencia", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "El Contratista" la reintegrará a "La Dependencia" en igual término.



DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Con independencia de la realización de las funciones a cargo de "El Contratista" conforme a los términos de referencia contenidos en anexo de este contrato, y a las que se alude en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo texto se tiene por reproducido en la presente cláusula como si a la letra se insertase, "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "La Dependencia" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos se efectúen de conformidad con los términos de referencia y en apego al proyecto y especificaciones pactados por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Dependencia" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma".

Igualmente se obliga "El Contratista" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso "el Contratista" requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "La Dependencia", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

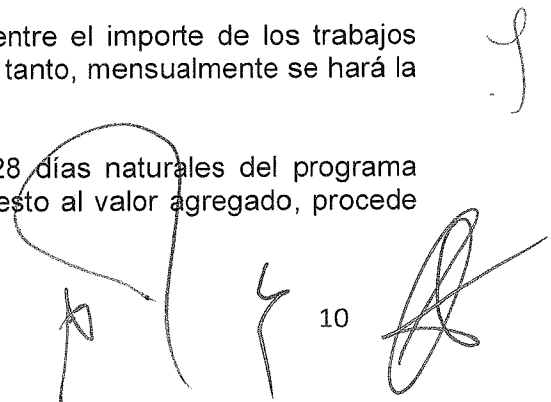
"El Contratista" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos. El subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "La Dependencia" por tales obligaciones.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

"La Dependencia" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "La Dependencia" comparará periódicamente el avance físico de los trabajos. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de los trabajos es menor que lo que debió realizarse, "La Dependencia" procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debió realizar. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente a los últimos 28 días naturales del programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede



hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Federal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

II.- Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) mensual, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a los trabajos faltantes por ejecutar y la cubrirá "El Contratista" mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Dependencia"; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente, en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de los trabajos al extremo de no haber en un mes, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "El Contratista" deberá enterar a "La Dependencia" mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "La Dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de

los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“La Dependencia” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, “El Contratista” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a “La Dependencia”, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que “La Dependencia” no produzca contestación a la solicitud de “El Contratista” dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

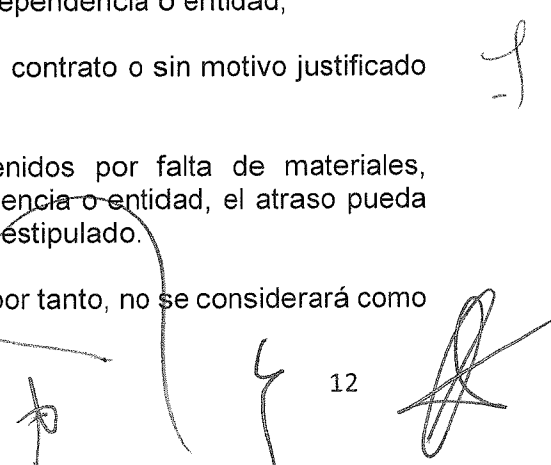
Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, “La Dependencia” procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de “El Contratista”, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado “El Contratista” a devolver a “La Dependencia”, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Las partes convienen que “La Dependencia” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cuales quiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si “El Contratista”:

- a) Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la LOPSRM y su Reglamento;
- b) Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;
- c) No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- d) No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como



incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, **así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos;**

- e) Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- f) Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "la dependencia";
- g) Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "la Dependencia".
- h) No dé a "la Dependencia" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios;
- i) Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- j) Si siendo extranjero alguno de sus socios, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- k) Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "la dependencia" para la ejecución de los trabajos, y
- l) En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "La Dependencia", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando "La Dependencia" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "El Contratista" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "La Dependencia" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista". En el supuesto de no producir contestación "El Contratista", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "La Dependencia procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos y "El Contratista" estará obligado a devolver a "La Dependencia, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "La Dependencia".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "La Dependencia" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "La Dependencia" a "El Contratista".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVOS.

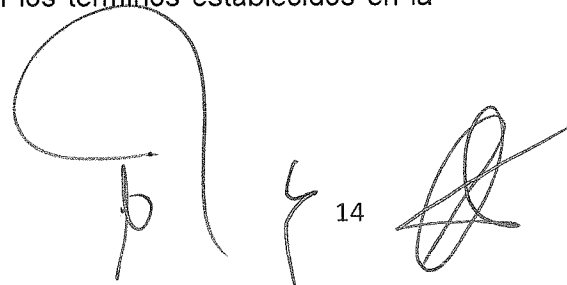
A efecto de que en forma conjunta supervisen la adecuada ejecución de los servicios a que se refiere el presente contrato, las partes a través de sus representantes, residente de los servicios y superintendente, respectivamente deberán:

- Resolverán las discrepancias futuras y previsibles del presente contrato, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación.
- Promoverán, organizarán y facilitarán los servicios conjunto entre las partes" para la ejecución de "los servicios".
- Evaluarán periódicamente los resultados logrados para efectos del presente contrato y sus anexos, así como emitir las recomendaciones pertinentes para la mejor consecución de los fines establecidos en el propio instrumento jurídico.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En caso de no llegar a un acuerdo deberán someter a sus superiores inmediatos la necesidad de acudir a la conciliación a la Secretaría de la Función Pública en los términos establecidos en la LOPSRM.

DÉCIMA OCTAVA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS



Las partes están de acuerdo en que cualquier pacto establecido en el presente contrato que contravenga lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se considerará nula de pleno derecho sin necesidad de obtener una declaración judicial.

“El Contratista” acepta que en las estimaciones que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, EL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%), del monto de los trabajos contratados.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato invariablemente se constituirán a favor de la Dependencia.

DÉCIMA NOVENA.- INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE OBRA O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS

“El Contratista” se deberá abstener de participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos, o en estos últimos cuando no se requiera de ese procedimiento, en los servicios relacionados con la obra pública a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.


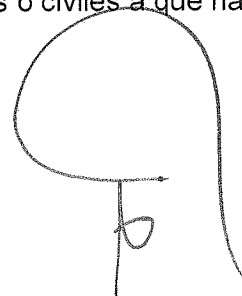
VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD

“El Contratista”, se obliga a no divulgar la información proporcionada para la ejecución de los servicios, así como los datos y resultados obtenidos de los mismos, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de “la Dependencia”, pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última, con excepción de que se trate de algún empleado, proveedor o afiliada que para fines estrictamente relacionados con su participación o análisis necesite conocer el objeto del presente contrato, por lo que “el Contratista” obligará a las personas mencionadas a no divulgar la información que se les proporcione. Para tales efectos, “el Contratista” se compromete a entregar la relación de empresas y personas a las cuales se les proporcionará información del contrato.


“El Contratista” se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole, y por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de tercero.

Ésta obligación continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido el contrato y realizados “los servicios” materia del presente instrumento jurídico.

“La Dependencia” podrá ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.



15



VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 28 de diciembre de 2015.

Por “La Dependencia”

**El Director General de Transporte
Ferroviario y Multimodal**

**El Director General Adjunto de
Regulación Económica**



Ing. Guillermo Nevárez Elizondo



Ing. Juan Manuel Anaya Medina

Por “El Contratista”

SENERMEX Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V.



**Ing. César Quevedo Galván
Apoderado Especial**

f

b